



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 035-2024-MPRM/A

San Nicolás, 08 de febrero de 2024

VISTO:-

El Informe N° 018-2024-MPRM-GSCYF/JEAC, de fecha 07 de febrero de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, respecto a la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el proveído N° 416 de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales son las siguiente: 1.1) Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley; 1.2) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27933, Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana, refiere que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; en ese sentido el artículo 2° de la citada Ley, refiere que, se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, de conformidad al artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-



IN, refiere que, "El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 22° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que, "El COPROSEC está integrado por: a) El/La Alcalde/sa Provincial, quien preside el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad; b) El/La Subprefecto Provincial; c) El/La jefe/a policial de mayor grado que preste servicios en la provincia; d) El/La Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia; e) La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante; f) Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción; g) Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción; h) Un representante de la Oficina Defensorial correspondiente; i) Los/Las alcaldes/as de los tres distritos de las provincias que cuenten con el mayor número de electores; j) El/La coordinador/a provincial de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú; k) Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia. De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el COPROSEC podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente. Todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento. Para el cumplimiento de sus fines, los COPROSEC podrán conformar grupos de trabajo con participación de profesionales especializados";

Que, mediante informe N° 018-2024-GSCYF/JEAC, con registro de gerencia municipal N° 563 de fecha 07 de febrero de 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, solicita se reconozca vía acto resolutivo la conformación del comité provincial de seguridad ciudadana de Rodríguez de Mendoza (COPROSEC); así mismo, adjunta el acta de instalación y juramentación del comité provincial de seguridad ciudadana de Rodríguez de Mendoza COPROSEC;

Por los fundamentos expuesto y haciendo uso de sus facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza – COPROSEC para el periodo 2024, el cual está integrado conforme lo siguiente:



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Nilsen Tafur Peláez	Presidente
02	Fiscalía Provincial Penal Corporativa Rodríguez de Mendoza	Integrante
03	Coordinador del Centro de Emergencia Mujer	Integrante
04	Alcalde Distrital de Huambo	Integrante
05	Alcalde Distrital de Omia	Integrante
06	Alcalde Distrital de Chirimoto	Integrante
07	Director del Hospital María Auxiliadora	Integrante
08	Presidente de la Ronda Campesina de San Nicolás	Integrante
09	Director de la UGEL	Integrante
10	Comisario PNP de San Nicolás	Integrante
11	Representante de las Juntas Vecinales	Integrante
12	Representante del Poder Judicial	Integrante



ARTICULO SEGUNDO:- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO TERCERO:- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO:- ENCARGAR al responsable de imagen institucional la publicación de la presente resolución de alcaldía en la plataforma unida del estado peruano perteneciente a esta entidad, bajo responsabilidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRIGUEZ DE MENDOZA
NILSER TAFUR PELAEZ
DNI 33950104
ALCALDE PROVINCIAL